



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 104

Armenia, 16 de Octubre de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

104. Resolución 434 del 08 de Octubre de 2018, "POR LA CUAL SE CIERRA INVESTIGACIÓN POR LA PÉRDIDA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE A LA "ASOCIACIÓN MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO"

Resolución 434 del 08 de Octubre de 2018

"POR LA CUAL SE CIERRA INVESTIGACIÓN POR LA PÉRDIDA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE A LA "ASOCIACIÓN MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO "

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las señaladas en el Decreto 1318 de 1988, Decreto 525 de 1990, Decreto 2150 de 1995, la Ley 1437 de 2011, artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, Acuerdo N° 007 del 15 de octubre de 2014 proferido por el Archivo General de la Nación y,

CONSIDERANDO

#104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 434 DE 20 08 de Octubre
de 2018

“POR LA CUAL SE CIERRA INVESTIGACIÓN POR LA PÉRDIDA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE A LA “ASOCIACION MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO”

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las señaladas en el Decreto 1318 de 1988, Decreto 525 de 1990, Decreto 2150 de 1995, la Ley 1437 de 2011, artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, Acuerdo N° 007 del 15 de octubre de 2014 proferido por el Archivo General de la Nación y,

CONSIDERANDO

A. Que la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, mediante Resolución 408 del 28 de Septiembre de 2018, ordenó apertura de investigación por la pérdida del expediente administrativo, correspondiente a la **“ASOCIACION MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO”**.

B. Que el día 04 de Octubre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Departamento del Quindío la Resolución 408 del 28 de Septiembre de 2018.

C. Que el día 28 de Septiembre de 2018, se requirió a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, mediante oficio con radicado de salida R-27036, con el fin de que allegaran copia de los documentos relacionados con la creación y registro de la entidad para que obren en el expediente a reconstruir.

D. Que el día 03 de Octubre de 2018, se recibió oficio de respuesta R-24241, por parte de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, mediante la cual se informa que una vez consultados los archivos y libros, así como la información que obra en el Registro Único Empresarial y Social – RUES a nivel nacional, no se encontró registro alguno a

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

 RESOLUCIÓN NUMERO 434 DE 2018
 08 de Octubre de 2018

nombre de la "ASOCIACION MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO".

E. Que el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, dispone:

"ARTÍCULO 40º.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprimase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes
2. El nombre.
3. La clase de persona jurídica.
4. El objeto.
5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

PARÁGRAFO.- Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentaría la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio."

Conforme se colige de lo anterior, la Entidad sin Ánimo de Lucro con la expedición del citado Decreto, debió realizar el registro ante la Cámara de Comercio con Jurisdicción en el domicilio principal de la persona Jurídica que se constituye, trámite que no se realizó conforme lo indica la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en oficio JU-R25371-18 del 02 de Octubre de 2018, enviado a la Secretaría Jurídica y de Contracción del Departamento del Quindío.

F. Que el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

G. Que el Artículo 27 del Decreto 525 de 1990, dispone:

"ARTÍCULO 27. Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 434 DE 20 Octubre de 2018

funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.

El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías."

H. Que mediante Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", Proferido por el Archivo General de la Nación, fue establecido en el artículo 7° el procedimiento a seguir para la reconstrucción de expedientes, consagrando lo siguiente

"Artículo 7°. Procedimiento a seguir para la reconstrucción de expedientes.

Para la reconstrucción de los expedientes se debe realizar el siguiente procedimiento:

1. De inmediato, informar, a la Entidad propietaria de la información, de lo cual se dejará constancia, de la pérdida del o los expedientes, por parte del jefe inmediato a la sección y/o subsección que tenga a su cargo el expediente, al Secretario General o el funcionario de igual o superior jerarquía.
2. Presentar la correspondiente denuncia a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que los archivos e información pública son bienes del Estado.
3. Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 5° del presente Acuerdo, se procederá a elaborar el Acto administrativo, de apertura de la investigación por pérdida de expedientes.
4. Investigación por pérdida de expedientes, que debe incluir la declaración de pérdida del expediente y la información que se debe reconstruir.
5. Los Secretarios Generales de las entidades, o quienes hagan sus veces, deberán realizar un seguimiento periódico sobre el avance de la reconstrucción de los expedientes hasta que culminen todas las acciones que correspondan.
6. Reconstrucción del expediente: con las copias de los documentos obtenidos debidamente certificadas o autenticadas según el caso, se procederá a conformar el o los expedientes, dejando constancia del procedimiento realizado, el cual hará parte integral del mismo."

I. Que la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, por medio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones, realizó todas las actuaciones pertinentes y tendientes a realizar la reconstrucción del expediente de la "ASOCIACION MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO".

J. Que una vez realizadas todas las acciones pertinentes y tendientes a la reconstrucción del expediente de la "ASOCIACION MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO", es imposible realizar la reconstrucción ya que no se ha logrado obtener ningún tipo de información que nos permita conformar el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 434 DE 20 08 de Octubre de 2018

K. Que con base a los antecedentes de hecho y derecho expuestos, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, ve necesario cerrar la investigación por la pérdida del expediente administrativo y ordenar la cancelación del registro en la base de datos de la Administración Departamental del Quindío, correspondiente a la **“ASOCIACION MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO”**

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar el cierre de la investigación por la pérdida del expediente correspondiente a la **“ASOCIACION MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO”**.

SEGUNDO. Ordenar la cancelación del registro en la base de datos de la Administración Departamental del Quindío de la **“ASOCIACION MICROEMPRESARIOS DE ARENEROS BALASTREROS DEL MATERIAL DE RIO DE MONTENEGRO - AMBATRAMO”**, que se tiene en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío.

TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los ocho días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CIELO LOPEZ GUTIERREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación

Proyectó y Elaboró: Luis Felipe Rodríguez R – Abogado Contratista
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones.